



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, primero de febrero de dos mil veintidós  
[j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO	Ejecutivo – Ejecutivo por Alimentos
EJECUTANTE	Natalia Gema Valencia Lopera, en representación de su hija la menor de edad Isabella Andrade Valencia
EJECUTADO	Mauricio de Jesús Andrade Sánchez
RADICADO	05001 31 10 005 2021 00535 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Única
INTERLOC	38 del 2022
DECISIÓN	Admite demanda

Del documento a que refiere la ejecutante, mismo que obra en el expediente conexo, resulta a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y exigible a pagar una cantidad líquida de dinero.

Por tal razón se impartirá la orden de apremio rogada, en la forma en que se considera legal, a voces del art.430, en concordancia con el art. 306, ambos del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN – ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a cargo del señor MAURICIO DE JESÚS ANDRADE SÁNCHEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.449.790, y en favor de la señora NATALIA GEMA VALENCIA LOPERA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.902.783, representante legal de la menor de edad la niña ISABELLA ANDRADE VALENCIA, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$24.910.626,89), y sus intereses

legales, como consecuencia de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas, desde el mes de diciembre del año 2016, a junio de 2021, inclusive las que en lo sucesivo se sigan causando hasta el momento del pago total de esta obligación.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda, el trámite del proceso EJECUTIVO, previsto en el artículo 422 y siguientes normas concordantes del citado Estatuto Procesal General Civil.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada, señor MAURICIO DE JESÚS ANDRADE SÁNCHEZ, personalmente, haciendo entrega de copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos, conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer las excepciones del caso. Esto, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 8° del D.L. 806 de 2020.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO del 50% del salario y demás prestaciones causadas y por causar, vacaciones, primas legales y extralegales, bonificaciones y compensaciones y demás sumas de dineros que perciba el señor MAURICIO DE JESÚS ANDRADE SÁNCHEZ, quien actualmente se encuentra laborando para la comercializadora ZULU S.A.S., localizada en el municipio de Medellín.

Así mismo, se decreta el IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS al señor MAURICIO DE JESÚS ANDRADE SÁNCHEZ, con arreglo en lo dispuesto en el art. 129 de la Ley 1098 de 2006.

Por la secretaría del Despacho, emítase y remítase los oficios de rigor, a voces del artículo 11° del D. L. 806 del 2020, en concordancia con el artículo III del ritual civil.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

(1)